



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Luz Miryam Torres Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Antonio Colorado Molina (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00187 00
Asunto	Niega emplazamiento y reemplaza curadores ad litem
Fecha de la providencia	Agosto nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 47, este despacho DISPONE,

*Negar el emplazamiento a las demandadas JENNIFER PAOLA COLORADO TORRES y LEIDY JULIETH COLORADO TORRES, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, normatividad vigente para el presente proceso.

*Requerir al apoderado de la parte actora insistir en la notificación personal o por aviso a las demandadas.

*Reemplazar los curadores ad litem designados y en su lugar se nombran en los mismos términos conferidos en el auto de fecha 25 de agosto de 2015 a MARIA ELVIA BULLA GAITAN, NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS y GUSTAVO CARRERA. Líbrese la respectiva comunicación, (Art. 9 num. 1º inciso 2º CPC).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 304 del 17 AGO 2016
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario